

**ORDENANZA N ° 205 REGULADORA DE LAS TASAS POR
APROVECHAMIENTO DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE LA VÍA
PÚBLICA Y OTROS BIENES DE USO PÚBLICO**

Artículo 1°.-

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública y otros bienes de uso público conforme a lo autorizado por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2°.-

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público local: ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en la forma que se describe en el artículo 5° de esta ordenanza.

Sujeto Pasivo

Artículo 3°.-

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 5° de la presente ordenanza.

2.- A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público local aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento o el titular de los elementos físicos empleados.

3.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

A) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

B) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que corresponda. Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad aunque no estén liquidadas.

5.- Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan o sean beneficiarios de las operaciones.

6.-Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

7.- Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades o entidades a las cuales se refieren los apartados anteriores se exigirán a los sucesores de aquellas.

8.-Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

- a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.
- b) Los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.
- c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio. Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

9.-Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

- a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.
- b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

10.-La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el

procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Cuantía y Devengo

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de las tasas reguladas en esta Ordenanza será las que se fijan en el artículo 5º de la misma.

2.-Tributación de Telefónica de España, S.A.

La cuantía de esta tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, SA., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, de tributación de la citada entidad y los artículos 2º y 3º del Real Decreto 1334/1988, de 4 de noviembre y Artículo 24 de RDL 2/2004, de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La compensación a que se refiere el apartado anterior no será en ningún caso de aplicación a las cuotas establecidas para las empresas participadas por Telefónica de España, SA. que presten servicios de telecomunicaciones y que estén obligadas al pago conforme a lo establecido en esta ordenanza.

Tarifas

Artículo 5º.-

Epígrafe 1: Ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de dominio público:

1.1.- Cajeros automáticos situados en fachadas con acceso a vía pública,

Por cajero y año o fracción de año: **60,00 €.**

1.2.- Máquinas expendedora, por instalación y año o fracción de año.

1.2.1 Situadas en fachadas con acceso a vía pública**60,00 €**

1.2.2.-Situadas en vía pública**100,00 €**

1.3.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Clase de instalación u			
1. Puntales y aspillas, por unidad y mes o fracc			
2. Vallas, andamios e instalaciones similares, p			
3. Las mismas instalaciones del número anterior la vía pública, estén dotadas de un sistema de forma que la dejen totalmente expedita y trans quincena			
4. Mercancías, materiales de construcción, esc recoida de escombros. residuos o cualquier ol			

1.4.-: Mesas y veladores

Mesas y/o instalaciones similares en vía pública para servicio de establecimientos hosteleros y otros análogos,

- A) Temporada alta: 10 días en la semana santa y del 16 de junio al 15 de septiembre.
- B) Temporada baja: resto del año.
- C) Temporada completa: del 1 de enero al 31 de diciembre.

1.4.1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes

- A) Temporada alta.
 - En las calles de categoría especial: 50 euros/m².
 - En las calles de categoría primera: 37,5 euros/m².
 - En las calles de categoría segunda: 20 euros/m².
- B) Temporada baja.
 - En las calles de categoría especial: 22 euros/m².
 - En las calles de categoría primera: 16 euros/m².
 - En las calles de categoría segunda: 9,6 euros/m².
- C) Temporada completa.
 - En las calles de categoría especial: 61,2 euros/m².
 - En las calles de categoría primera: 45,5 euros/m².
 - En las calles de categoría segunda: 25,15 euros/m².

La Junta de Gobierno Local, podrá autorizar el incremento del número de mesas a instalar durante los festejos de piraguas y otras fiestas patronales, fijando las tarifas correspondientes.

En tanto que para fijar el importe de las tasas por ocupación del dominio público se debe tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento si los bienes afectados no fuesen de dominio público, si como consecuencia de la realización de obras públicas de las que este Ayuntamiento fuese promotor o de obras privadas que tuviesen la necesaria autorización municipal, que se encuentren próximas a la ocupación autorizada, se pone de manifiesto que las cuotas exigidas en ejercicios o periodos anteriores fueron superiores a las que se hubieran derivado de un precio de mercado que tuviera en cuenta las perturbaciones que en las actividades económicas generan las citadas obras, se podrá autorizar en la cuota del ejercicio o periodo posterior una reducción de hasta el 50% de la tasa girada en el periodo de anterior de referencia, previo Informe Técnico al respecto que motive la misma, y la cuantifique.

1.5.- Puestos y espectáculos en vías públicas

1.5.1 Puestos de venta de artículos diversos, quedando excluidas la de venta de bebidas (*): 2,60 euros/m² y día.

(* Se considera un mínimo de 2 metros de ancho.

1.5.2 Puestos de venta de bebidas (*): 4,20 euros/m² y día.

1.5.3 Puestos de barracas y carruseles:

Hasta 50 m2: 2,60 euros/m2 y día.
Hasta 125 m2: 1,90euros/m2 y día.
Más de 125 m2: 1,25 euros/m2 y día

La Junta de Gobierno Local, podrá acordar una reducción de las tarifas o su exención, para aquellas solicitudes de ocupación en las que prime el carácter cultural, social o de interés general, sobre la actividad económica.

Estas tarifas sólo serán aplicables a los puestos durante la celebración de festejos de Piraguas en caso de que los mismos no se adjudiquen por el sistema de subasta.

1.6.- Puestos mercados de abastos (mensual)

Pescadera.....**95€**
Remas puestos.....**10€**

1.7.-Puestos eventuales de los miércoles(trimestral)

Hasta 3m fondo y 12 largo.....**4,20€**
El exceso.....**4,20€**
Meses julio agosto y septiembre
Hasta 3m fondo y 12 largo.....**5.20€**
El exceso.....**5,20€**

1.8.- Barras en piraguas:

Por cada m2, con un mínimo de ancho de barra de 2m,.....**60€**

1.9.- Por instalaciones destinadas a espectáculos teatrales, musicales y otras:

Hasta 50 m2: 2,60 euros/m2 y día.
Hasta 125 m2: 1,90 euros/m2 y día.
Más de 125 m2: 1,25 euros/m2 y día

1.10.- Entradas de acceso a garajes colectivos y locales de uso particular:

Cuota anual por tramos:

De 01 a 2 plazas **40,00 €**

De 03 a 10 plazas **88,00 €**

De 11 a 20 plazas **148,00 €**

Por cada plaza adicional, con un máximo de 1.550 €/año **6,00 €**

1.11.- Entradas de acceso asociadas a viviendas unifamiliares:

Cuota anual por acceso **50,00 €**

1.12.- Entradas de acceso a estaciones de servicio, talleres e instalaciones de lavado:

Cuota anual por acceso con frente a vía pública:

- Entrada a estaciones de servicio en área urbana, hasta un máximo de 12 metros de frente: **1.000,00 €/año.**
- Entrada de acceso a talleres de reparación y/o lavado de vehículos: **140,00 €/año**

1.13.- Reservas especiales para servicios de carga y descarga de mercancías, mudanzas, prohibición de estacionamiento y análogos:

- a) Reserva de espacio para carga y descarga de empresas de arrendamiento de quads, buggis y vehículos similares, durante los meses de julio, agosto y septiembre: **30,00 €/vehículo.**
- b) Reservas de espacio para hoteles o empresas de alquiler de vehículos: **50,00 €/plaza/año.**
- c) Reservas de espacio para farmacias: **30,00 €/plaza/año.**
- d) Otras reservas permanentes: cuota anual **20,00 €/metro lineal.**
- e) Reservas para servicios discrecionales, por reserva y día, **10,00€.**

1.14.- Reservas de espacio para auto-taxi:

Cuota anual **50,00 €.**

Consideraciones comunes epígrafes 1.10 a 1.14

- A los vados o reservas de horario limitado se les aplicará una reducción del 30% a las que correspondan para los epígrafe 1.12 y 1.13.
- A los vados o reservas en vías de doble sentido con restricciones de acceso desde uno de los carriles se les aplicará una reducción del 30%.
- A los epígrafes 1.10, 1.11, y 1.13 apartados d) y e), se les aplicará un recargo del 50% sobre la tarifa cuando el acceso o la reserva de espacio tenga una longitud superior a cuatro metros.
- Excepcionalmente, podrán autorizarse vados o reservas permanentes pero discontinuos, de duración limitada en el año, en cuyo caso las tarifas se aplicarán de forma prorrateada, por trimestres enteros de ocupación, con un mínimo de un trimestre de liquidación.

1.15. Cables, tuberías y otros de carácter análogo ocupando subsuelo o vuelo del dominio público local.

Clase de instalación u			
1. Tuberías para la conducción de cualquier de fracción, al año o fracción			
2. Tendidos o cables para la alimentación o co metro lineal o fracción, al año o fracción			
información en forma de imágenes, sonidos, te ellos, por metro lineal o fracción, al año o fracc			

1.16 saca de arena y otros materiales de construcción en terrenos de dominio publico

Por m3 de material extraído.....0.80€

1.17. Excavación de zanjas o pozos ejecutadas por medios municipales, incluso reposición de pavimento:

Excavación de zanja o pozo, incluso la parte proporcional de demolición de pavimentos, por ml de hasta 0.80m de ancho, la cuota de156.70€

Reposición de pavimento de hormigón de cualquier tipo y espesor, incluso la parte proporcional de demolición de pavimento existente, desmonte de bordillo y solera de hormigón, por ml de hasta 3m de ancho, cuota de:137,00€

Reposición de aceras de baldosa de cualquier tipo y espesor, incluso la parte proporcional de demolición de acera existente, desmonte de bordillo y solera de hormigón, por ml de hasta 1.5m de ancho, cuota de:.....80€

Reposición de pavimentos pétreos(incluso adoquinados) de cualquier tipo y espesor, incluso la parte proporcional de demolición de pavimento existente, desmonte de bordillo y solera de hormigón, por ml de hasta 1.5 m de ancho, cuota de:.....250,5€

Reposición de pavimentos de bituminosos de cualquier tipo y espesor, incluso la parte proporcional de demolición de pavimento existente, desmonte de bordillo y solera de hormigón, por ml de hasta 0.6m de ancho, cuota de:.....73€

1.18. Excavación de zanjas o pozos ejecutadas por el solicitante:

Por m2 o fracción y día, según ca	
Categoría Especial	
1ª Categoría	
2ª Categoría	
3ª Categoría (Núcleo rural)	

1.19. Instalación, Retirada, Mantenimiento y conservación de señales informativas:

Coste de instalación:

- A) Señalización urbana: 266,55 €.
- B) Señalización rural: 203,80 €.

Coste de retirada de señal:

- A) Señalización urbana: 47,00 €.
- B) Señalización rural: 47,00 €.

Mantenimiento y conservación:

- A) Señalización urbana: 31,40 €.
- B) Señalización rural: 10,45 €.

Revisión anual de la licencia:

- A) Señalización urbana: 10,45 €.
- B) Señalización rural: 3,10 €.

1.20. Quioscos: La base de esta Tasa estará determinada por los m2 de ocupación de vía pública y la tarifa será la siguiente (euros/m2/año):

- En las calles de categoría especial, 84,8 euros.
- En las calles de categoría primera, 70,45.
- En las calles de categoría segunda, 56,5.

1.21. Expositores, mercacías comerciales y similares:

- En las calles de categoría especial: 0,1675 euros/m2 por cada m2 o fracción y día.
- En las calles de categoría primera: 0,125 euros/m2 por cada m2 o fracción y día.
- En las calles de categoría segunda: 0,07 euros/m2 por cada m2 o fracción y día.

1.22. Cualquier otro aprovechamiento, no previsto en apartados anteriores.

Por cada m2 o fracción y día de vía pública ocupada: **0,27 €**

Artículo 6º.-

1.- Las tasas se devengarán con la solicitud de autorización y en todo caso, cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

2.- El período impositivo abarcará el de la efectiva utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, entendiéndose en el supuesto de concesión expresa de licencias o autorizaciones que dicho periodo es el indicado en las mismas, sin perjuicio de las potestades de comprobación del Ayuntamiento sobre la coincidencia de ambos datos.

3.- Cuando las licencias, autorizaciones o concesiones para las utilidades o aprovechamientos regulados en esta ordenanza sean de carácter continuado y la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico de esta, tal devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de la utilización privativa o el aprovechamiento especial de carácter continuado, en cuyo caso el período impositivo se corresponderá con el número de semestres naturales en que tenga lugar la utilización privativa o el aprovechamiento especial, con el consiguiente prorrateo de la cuota.

Gestión

Artículo 7º.-

1.- La tasa podrá exigirse en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud y acreditarse el pago de la misma para que la solicitud sea admitida a trámite, en ausencia de solicitud y en todo caso, se presentará y acreditará su pago en el momento del inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, ello sin perjuicio de las actuaciones que procedan en orden a la restitución de la legalidad. El pago de la autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que se pudiera realizar una vez practicadas las comprobaciones oportunas.

2.- El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilidades o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar declaración de alta, baja o variación en el correspondiente padrón, que surtirán efecto una vez hechas las oportunas comprobaciones.

La falta de declaración de cese de un aprovechamiento especial o utilización privativa y por tanto, su continuación en el padrón, producirá el efecto de continuidad en el devengo de la tasa y su obligación de pago.

5.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de la reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. No obstante, de ejecutarse por el beneficiario, lo hará en la forma y condiciones que se establezca en el acto de autorización, o en la que le comuniquen los Servicios Técnicos Municipales.

En el caso de que, efectuada la reparación o reconstrucción por el beneficiario, los Servicios Municipales estimen, previas las comprobaciones pertinentes, que las obras no se han realizado de acuerdo con las exigencias técnicas correspondientes, el

Ayuntamiento podrá proceder a la demolición y nueva construcción de las obras defectuosas, viniendo obligado el beneficiario a satisfacer los gastos que se produzcan por la demolición y nueva construcción.

Si los daños fueran irreparables, esta Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

No podrán condonarse total o parcialmente las indemnizaciones o reintegros a que se refiere el presente apartado.

6.-El coste de las obras de modificación o reforma del pavimento o acera que resulte necesaria para realizar el aprovechamiento serán a costa del titular de la licencia o autorización.

7.- Los interesados en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar la correspondiente licencia, siendo preceptivo acompañar a la solicitud fotografías, croquis, planos de ubicación, autorización de ejercicio de actividad y cualquier otro documento que se considere oportuno.

Artículo 8º.-

Las Entidades locales podrán establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Disposición final

Aprobación: la presente Ordenanza, que ha sido aprobada por acuerdo provisional el día 11 de Noviembre de 2011, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificaciones:

PRIMERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5 y Anexo I) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 21/12/2012. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 20/3/2013. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir de la publicación del texto íntegro de las mismas en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. La modificación de la presente ordenanza fiscal (artículo 5) fue aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 19/12/2013. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero de 2014, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA. Las modificaciones de la presente ordenanza (artículo 5, epígrafes 1.10 a 1.14, Anexo I), fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 27/11/2013, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA. Las modificaciones de la presente ordenanza (artículos 5 y 6, Anexo I), fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 26/11/2014, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA. Las modificaciones de la presente ordenanza (artículo 5, epígrafe 1.4), fueron aprobadas provisionalmente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 07/10/2015, quedando este acuerdo elevado a definitivo tras finalizar el período de exposición pública previsto en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004. Las modificaciones de la presente ordenanza, en cuanto entren en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA. Las modificaciones de la presente ordenanza (artículo 5, epígrafes 1.10 a 1.14, 1.21 y 1.22), fueron aprobadas definitivamente por acuerdo de Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22/12/2016. Tras su entrada en vigor en los términos previstos en el artículo 17 del R.D.Leg. 2/2004, las modificaciones de la presente ordenanza comenzarán a aplicarse a partir de su publicación en el BOPA, permaneciendo vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO 1

CATEGORIAS DE CALLE A EFECTOS DE ESTA ORDENANZA (salvo que cada tarifa concreta establezca una clasificación diferente)

A. Categoría Especial: comprende las siguientes calles

- Zona peatonal de la Plaza Nueva.
- Plaza Reina María Cristina.
- Calle Gran Vía.
- Calle López Muñiz.
- Calle Santa Marina.
- Espacio completo de la Plaza de la Iglesia.
- Calle Manuel Caso de la Villa.
- Calle Manuel Fernández Juncos.
- Calle Magdalena.
- Calle Ramón Soto.
- Calle Marques de Argüelles (El Muelle).
- Calle Comercio.
- Calle El Sella.
- Calle Sol.
- Plaza de la Atalaya.
- Calle Avelina Cerra.
- Plaza Santa Ana.
- Calle Infante.
- Calle del Cueto.
- Paseo de la Playa.

B. Categoría primera: resto de calles del casco urbano de Ribadesella.

C. Categoría Segunda: zona rural.